

Resolución Nro. STECSDI-CGAF-2022-0020

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

Ing. Dayra Guissel Camacho Suarez
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “(...) *Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*”;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la LOSNCP establece que: “(...) *Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.* (...)”;

Que, el artículo 69 de la LOSNCP, establece: “*Suscripción de contratos.- (...) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega.*(...)”;

Que, el artículo 94 de la LOSNCP, determina: “*Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)*”;

Que, el artículo 95 de la LOSNCP, indica: “*Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio

Resolución Nro. STECSDI-CGAF-2022-0020

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) *La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 85 de 16 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador dispuso los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de Informes, Dictámenes y otros Actos de Simple Administración;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92 de 06 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1 determina: “*Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscritos a la Presidencia de la República*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 278 de 01 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso “*Artículo 1.- Designar a Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil*”;

Resolución Nro. STECSDI-CGAF-2022-0020

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

Que, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSADI-2021-0027-A, y su reforma contenida en el Acuerdo Nro. STECSDI-STECSADI-2022-0004-A, el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil [en adelante STECSDI] delegó a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, a fin de:

Que, el artículo 4 del Acuerdo ibídem determina entre las atribuciones del Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, lo siguiente:

“(...) k. Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo Administrador/a del Contrato, todos los actos administrativos, actos de simple administración y los instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral, por mutuo acuerdo, por recepción de pleno derecho y por recepción presunta; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable. Así como efectuar las respectivas notificaciones; (...)”;

Que, mediante Orden de Compra No. CE-20210002122795, con fecha de emisión del 17 de diciembre de 2021 y fecha de aceptación 20 de diciembre de 2021, por el proveedor REMACHE CHUQUIMARCA FRANKLIN ALEXSANDER con RUC 1103752976001, la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, realizó el proceso para la adquisición de treinta y dos (32) camisetas tipo polo – mangas cortas, y sesenta y cuatro (64) bordados de alta calidad de hasta 10 hilos, por el valor total de USD 388,86 (trescientos ochenta y ocho con 86/100), incluido el IVA;

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-DA-2021-3204-M de 20 de diciembre de 2021, el Director Administrativo, notificó a la Mgs. Victoria Sarabia Cruz como Administradora de las órdenes de compra del proceso de Catálogo Electrónico para la “Adquisición de ropa de trabajo para el personal de código de trabajo”;

Que, mediante correo institucional Zimbra, de 17 de enero de 2022, la Administradora de la Orden de Compra solicitó al proveedor REMACHE CHUQUIMARCA FRANKLIN ALEXSANDER, dar cumplimiento a la orden de compra por él aceptada;

Que, mediante correo institucional Zimbra de 21 de enero de 2022, la Administradora de la Orden de Compra manifestó al proveedor REMACHE CHUQUIMARCA FRANKLIN ALEXSANDER, lo siguiente: *“Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, por medio del presente pongo a su conocimiento que tenemos una ORDEN DE COMPRA para confeccionar CAMISETAS POLO, he procurado comunicarme a los contactos especificados en la orden (3517957 / 0992000135) desde el 06 de enero 2022 pero ninguno funciona. Favor en la orden*

Resolución Nro. STECSDI-CGAF-2022-0020

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

detalla mi contacto (0967926978) comunicarse conmigo de manera urgente ya que el plazo sigue pasando y posterior incurrimos en multas.”;

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-DATH-2022-0160-M de 16 de marzo de 2022, la Administradora de las órdenes de compra, informó a la Coordinación General Administrativa Financiera, el incumplimiento de la orden de compra No. CE-0210002122795 del proveedor REMACHE CHUQUIMARCA FRANKLIN ALEXSANDER, con RUC 1103752976001, adjuntando al mismo un informe con el detalle de los hechos;

Que, en el antedicho Informe técnico y económico signado con el Nro. STECSDI-DATH-2022-043-IT de 09 de marzo de 2022, la Mgs. Dorila Victoria Sarabia Cruz, Administradora de la Orden de Compra, recomendó que: “(...) *se recomienda notificar al contratista con la decisión de terminar unilateralmente la orden de compra, conforme el primer inciso del artículo 94 de la LOSNCP, con el fin de que el contratista proceda en el término de 10 días a justificar o remediar el incumplimiento de la “Adquisición de ropa de trabajo para el personal de código de trabajo” – camisetas tipo polo mangas cortas y bordados de alta calidad de hasta 10 hilos.*”, para ello, se remite el presente que contiene el informe técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista.”;

Que, mediante oficio Nro. STECSDI-CGAF-2022-0034-OF de 23 de marzo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera notificó al Proveedor CHUQUIMARCA FRANKLIN ALEXSANDER solicitándole lo siguiente: “*Por lo expuesto anteriormente y considerando el Informe de Incumplimiento de la Orden de Compra Nro. STECSDI-DATH-2022-043-IT de 09 de marzo de 2022, elaborado por la administradora Mgs. Dorila Victoria Sarabia Cruz y con base a lo que dispone el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se le NOTIFICA a usted con el fin de que proceda en el término de 10 días a justificar o remediar el incumplimiento de la Orden de Compra Nro. CE-20210002122795.*”;

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-CGAF-2022-0149-M el 06 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Director Administrativo lo siguiente: “(...) *disponer a quien corresponda, certificar si nuestra institución ha recibido algún documento físico o electrónico en respuesta al Oficio Nro. STECSDI-CGAF-2022-0034-OF, o si existe algún documento ingresado por el señor CHUQUIMARCA FRANKLIN ALEXSANDER, por el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2022 al 05 de abril de 2022, con el fin de continuar con el proceso pertinente.*”;

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-DA-2022-0706-M de 06 de abril de 2022, el Director Administrativo, manifestó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “(...) *informo a Usted, que la Unidad de Gestión de Documentación,*

Resolución Nro. STECSDI-CGAF-2022-0020

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

Archivo y Secretariado ha procedido a la verificación de documentos recibidos e ingresados a esta Cartera de Estado por el periodo comprendido entre el 23 de marzo al 05 de abril de 2022, sin embargo una vez culminada la revisión tanto en el correo de tramites@infancia.gob.ec como en el Sistema de Gestión Documental Quipux, se determina que nuestra institución no ha recibido ni física ni electrónicamente algún documento que haga referencia a su solicitud.”;

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-CGAF-2022-0151-M de 08 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera manifestó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *manifiesto que he revisado mi correo institucional y Sistema de Gestión Documental Quipux, por lo que certifico que no he recibido ningún documento electrónico por parte del Proveedor CHUQUIMARCA FRANKLIN ALEXSANDER, que justifique o remedie el incumplimiento de la Orden de Compra Nro. CE-20210002122795. (...) en razón del incumplimiento del Sr. CHUQUIMARCA FRANKLIN ALEXSANDER, a la Orden de Compra Nro. CE-20210002122795, toda vez que se ha observado el procedimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que justificare la mora o remediare el incumplimiento; solicito a usted elaborar la Resolución de Contratista Incumplido, considerando que no se ha obtenido respuesta en el plazo establecido.”; y,*

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el Acuerdo Nro. STECSDI-STECSIDI-2021-0027-A.

RESUELVE:

Artículo 1.- TERMINAR UNILATERALMENTE la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20210002122795 con fecha de emisión de 17 de diciembre de 2021 y fecha de aceptación 20 de diciembre de 2021, cuyo objeto es la “Adquisición de ropa de trabajo para el personal de código de trabajo” – 32 camisetas tipo polo mangas cortas y 64 bordados de alta calidad de hasta 10 hilos.

Artículo 2.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO al sr. REMACHE CHUQUIMARCA FRANKLIN ALEXSANDER con RUC Nro. 1103752976001 por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20210002122795 en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Notificar al sr. REMACHE CHUQUIMARCA FRANKLIN ALEXSANDER con RUC Nro. 1103752976001, el contenido de la presente Resolución de conformidad al segundo inciso del artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. STECSDI-CGAF-2022-0020

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

Artículo 4.- Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) el contenido de la presente Resolución Administrativa de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de conformidad al tercer inciso del artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

Documento firmado electrónicamente

Ing. Dayra Guissel Camacho Suarez
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- STECSDI-CGAF-2022-0151-M

Copia:

Señora
Victoria Sarabia Cruz
Administradora de Contrato

Señora Licenciada
Olga Paulina Egas Fuertes
Directora de Comunicación Social

Resolución Nro. STECSDI-CGAF-2022-0020

Quito, D.M., 14 de abril de 2022

Señor Magíster
Marcel Guillermo Defranc Zambrano
Director de Asesoría Jurídica

dl/md/pm/rs